Conuenia que la tenença de los setenta y ocho mill
marabedis que el conuento tenia de los quatro mar-
uedis y quadrados que eran imposados en las
cosas fiscales y segun que de la manera que
dicho es que el pueblo los tenia y pagaba
y los otros oficios de escriuanias y otras cosas
y prestamos mandamos que pues marin de ro ca-
ballero y mezquito de la que el conuento fuere offe
quando me offrecera de los quatro mar-
uedis de los bienes y juramento fee y cierto menos
de cada gente caso que se quiere deber.
Bajer el Gonzalez mandamos al corregidor y
Alcaldes caballeros escuderos y fidalgos e homes
buenos de la dicha villa que lo sayan e tengan por no
pecay de los dichos de cagueros y que se cuenten y
tan ne de ordenados los derechos salarios y
officios. de la dicha tenença de rentas y otras cosas
y que guarden y hagan guardar todas las gracias
franquezas y libertades. exen
ciones y remuenças y otras cosas por razon de
municipales y todas las otras cosas que por razon de
ser nro Rey y los alcaldes y los alcaldes de hazer
y hazer y poder ser guardadas si segun
mes y mas cumplidamente segun de reuido
y hazer debido e debe guardar y hazer
con el dicho marquis vio y de moacada vuestros
cos y los nros alcaldes que antes de fueron de
los dichos alcaldes de todo bien y cumplidamente
y enguisa que nos no mengue en cosa alguna y que
que en ni en parte dello embargo ni contrario
segun nos pongan ni consentan poner
y mandamos a qualquier persona que aya poder
y mandamos a qualquier que los dichos marquis
y a los dichos alcaldes y que los dichos marquis
de los bienes y para ello vio poder y bien
fuere requerido con esta nra carta y nos mas requi